

f
272.2
M5163r

BIBLIOTECA NOVOHISPANA

"Anejos 2"

RELACIÓN DE LA CAUSA DE JUANA MARÍA, MULATA

Esclava, mulata y hechicera.
Historia inquisitorial de una mujer
novohispana del siglo XVIII

Edición de
Alma Leticia Mejía González



Centro de Estudios
Lingüísticos y Literarios
EL COLEGIO DE MÉXICO

AUTOR

TITULO

cb613697

6/272.2/78103r

Mejía González, Alma ...
Relación de la causa ...



Biblioteca Daniel Casón Villegas
EL COLEGIO DE MEXICO
Fecha de vencimiento

DEVUELTO
15 NOV 2007

CM

DEVUELTO

EL COLEGIO DE MEXICO



3 905 0615697 9



**RELACIÓN DE LA CAUSA
DE JUANA MARÍA, MULATA
Esclava, mulata y hechicera.**

Historia inquisitorial de una mujer novohispana del siglo XVIII

**BIBLIOTECA NOVOHISPANA
SERIE "ANEJOS"**

Consejo Editorial
Luis Astey V.
Beatriz Mariscal Hay

CENTRO DE ESTUDIOS LINGÜÍSTICOS Y LITERARIOS

RELACIÓN DE LA CAUSA
DE JUANA MARÍA, MULATA
Esclava, mulata y hechicera.
Historia inquisitorial
de una mujer novohispana del siglo XVIII

Edición
Alma Leticia Mejía González

Biblioteca Daniel Costo Villagas
EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.



EL COLEGIO DE MÉXICO

f
272.2
M5163r

272.2
M5163r

Mejía González, Alma Leticia, ed.

Relación de la causa de Juana María, mulata : esclava, mulata y hechicera : historia inquisitorial de una mujer novohispana del siglo XVIII / Edición Alma Leticia Mejía González. — México : El Colegio de México, Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios, 1996.

49 p. ; 22 cm. — (Biblioteca novohispana. Serie Anejos)

ISBN 968-12-0714-9

1. Juana María-Acusada-Siglo XVIII-Fuentes. 2. Inquisición-México-Historia-Estudio con casos-Fuentes.

Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: <https://creativecommons.org/licenses/by-ncnd/4.0/>

Portada de Mónica Díez-Martínez

Primera edición, 1996

D.R. © El Colegio de México
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Santa Teresa
10740 México, D. F.

ISBN 968-12-0714-9

Impreso en México/*Printed in Mexico*

ÍNDICE

Introducción	9
La complicidad de Santiago de la Monclova	9
La mulata Juana María	10
El manuscrito	13
La presente edición	14
Relación de la causa de Juana María, mulata	17
Notas críticas	35
Notas generales	39
Apéndice	41
Orden del proceso	41
Bibliografía	49

INTRODUCCIÓN

LA COMPLIPLICIDAD DE SANTIAGO DE LA MONCLOVA

Entre los años de 1748 y 1754 en la Villa de Santiago de la Monclova, de la provincia de Coahuila,¹ tuvo lugar una de las causas comunitarias más sonadas en la historia de la Inquisición en la Nueva España. Se trataba de una complicidad en hechicería y brujería en donde estaban involucradas muchas mujeres, de distintas castas (indias, mulatas, mestizas y españolas) y de distinta condición social (esclavas, mujeres libres pero miserables y señoras). José Toribio Medina consigna el acontecimiento en su *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, en el apartado correspondiente a los primeros años de la segunda mitad del siglo xviii: "Por este tiempo estaban preocupados los jueces del Santo Oficio de una <complicidad> de hechicería y brujería que se había descubierto en la provincia de Coahuila, en el año de 1752".²

En realidad, dicha complicidad se descubrió algunos años antes, aproximadamente en septiembre de 1748, cuando el comisario del partido de Coahuila, Joseph Flores y su notario, Juan Ignacio de Castilla y Rioja, empezaron a recibir denuncias sobre varias personas y a hacer averiguaciones. Quizá el curso de los procesos habría sido normal e intrascendente si el comisario Flores no hubiera, pretextando su vejez y cansancio, dejado los casos en manos del notario Rioja, quien se vio involucrado de más con algunas personas implicadas y no tuvo la rectitud que el Santo Oficio exigía. Cuando el escándalo trascendió los límites de Coahuila, hacia junio de 1751, la Inquisición de México mandó al comisario Hermenegildo de Vilaplana y al notario Esteban de Salazar, ambos del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro, para que rehicieran las investigaciones y formaran juicios más justos.³

¹ Santiago de la Monclova, ubicada en el sureste de Coahuila, fue fundada en 1689 por Alonso de León y fue un poblado de gran importancia durante los últimos años del virreinato.

² Medina 1991, p. 377.

³ José Toribio Medina cita una carta del 25 de junio de 1753, en la que algún miembro de la Inquisición expresa la necesidad que hubo de rehacer, con mucho sigilo, las investigaciones para "evitar una conmoción, de que nos recelábamos por estar emparentados algunos de los cómplices con la más principal gente de dicha provincia y haberse llegado a hacer público por la misma y mala conducta del comisario y notario de aquel partido". Medina 1991, p. 377.

Resolver la complicidad no fue un asunto sencillo “a pesar de haber enviado allí un hombre tan competente como fray Hermenegildo de Vilaplana”, según apunta José Toribio Medina.⁴

Él mismo señala que fue necesario informar al Ordinario de Guadalajara, a cuya diócesis pertenecía Coahuila, de lo que pasaba en relación con aquellos delitos; el obispo envió una misión y después hizo una visita en el territorio, en donde impuso penas y castigos, con lo que parece haber terminado la complicidad, como se informa en una carta del 23 de septiembre de 1758,⁵ diez años después de su inicio.⁶

En el Archivo General de la Nación de México se encuentran varios expedientes sobre esta causa comunitaria y con ellos pueden reconstruirse las historias de las mujeres que estuvieron implicadas en ella. Las españolas Rosa Flores y Josepha de Yruegas fueron quienes llevaron el mayor peso del juicio sumario. La india Figenia, a pesar de que fue determinante para la captura y condena de cada una de las acusadas y de que estuvo presa por varios años, no pudo ser juzgada por el tribunal debido a su procedencia racial. Otros nombres vinculados en la complicidad son: las españolas Manuela de los Santos, María Magdalena Hinojosa, Lucrecia de la Garza, Antonia Flores y Ana María Flores; las mestizas Bríjida, Rosa Barrera y Antonia Quiteria; las indias María Diego, María Borrego y Gregoria Trejo, y la mulata Juana María.⁷

LA MULATA JUANA MARÍA

Algunas mujeres que vivían en Santiago de la Monclova, aunque no estaban directamente relacionadas con el grupo de brujas y hechiceras al que se perseguía ni participaban en los vuelos y aquelarres ni gozaban de las ganancias económicas, se vieron involucradas en las acusaciones y sufrieron también la prisión y el castigo. El caso de Juana María, mulata y esclava,

⁴ *Ibid.*, p. 378.

⁵ Reproducida por Medina, 1991, p. 378.

⁶ Solange Alberro relata un caso muy parecido a éste, ocurrido en Celaya en 1614. Un funcionario del Santo Oficio, igual que Rioja, empieza a recolectar declaraciones acerca de prácticas de hechicería y brujería, haciendo demasiada publicidad y provocando miedo y protesta. Es necesario mandar a un comisario ajeno al partido de Celaya para apaciguar los ánimos. Alberro 1988, pp. 283-341.

⁷ Los documentos pueden verse en el Archivo General de la Nación, en el ramo Inquisición, bajo las siguientes consignaciones. Para los procesos comunitarios: Vol. 939, exp. 8 y Vol. 966, exp. 17. Para María Magdalena Hinojosa: Vol. 935, exp. 1 y Vol. 293, exp. 2. Para María Borrego: Vol. 947, exp. 12 y Vol. 886, sin exp. Para Antonia Quiteria: Vol. 1504, exp. 7. Para Bríjida: Vol. 926, exp. 2. Las mujeres que se nombran en el texto que aquí se edita, tendrán su referencia en él.

cuya relación de causa se edita en este trabajo, es muy interesante porque permite conocer ese juego entre la ingenuidad y la astucia con el que se presentaban ante los tribunales inquisitoriales aquellas personas que no eran juzgadas por delitos graves, pero que se consideraban importantes como testigos, ya que podían funcionar también como conexiones con aquellos otros que aún no estaban involucrados pero se sospechaba que podrían estarlo.

Los expedientes existentes en el Archivo General de la Nación, que conciernen directamente a Juana María, son dos: Una relación de su causa y una relación de sus declaraciones. En la primera, que se encuentra en el volumen 918, expediente 1, folios 1r-22v y que parece datar de 1750, se acusa a la mulata por delitos de abusos supersticiosos y contiene además un orden del proceso y un escrito del defensor de oficio. La segunda, incluida en el volumen 116, expediente 2, folios 103r-114r, está fechada en 1752 y allí se acusa a la mulata por el delito de hechicería y porque “hacía uso de polvos para atraer a los hombres”. En algunos expedientes que pertenecen a los procesos de otras acusadas se hace mención de Juana María, como en la declaración de María Borrego, inserta en el volumen 947, expediente 12, y también José Toribio Medina la nombra en el apartado del año 1754: “En ese mismo año fueron castigados [...] Juana María, mulata esclava, por abusos supersticiosos”.⁸

El trabajo que ahora se presenta limita su edición a la sumaria de la causa de Juana María, es decir del folio 1r al 22v del expediente 1 del volumen 918, en la que conocemos, aunque con algunas lagunas, la historia inquisitorial de esta mujer. Sin embargo, algunos datos incluidos en los otros documentos pueden ayudarnos un poco. En una de sus declaraciones en el tribunal de la ciudad de México, en el año de 1752, la mulata “dixo llamarse Juana María Getrudis, que tiene veinte años de edad, que es esclava de Juan Jil, vezino de Coahuila, de casta mulata y nazida en Monte Rey, capital del nuevo reyno de León, que no se acuerda quanto haze que vino presa a este Santo Ofizio, que no conozió padre ni madre, ni ha savido quiénes fueron, de estado soltera”.⁹ En el orden de su proceso se lee que “allándose azidentada de salud esta rea resultó probenir de haver venido preñada, por lo que se probidenzió fuese puesta en el Recojimiento de la Misericordia, donde parió en maio de 52”.¹⁰ Un poco más adelante se anota que declara “haver dejado en Cohagiüila otro hijo de hedad de dos años y que el nazido aquí vino conzebido desde Cohagiüila y antes de su prisión”.¹¹

⁸ Medina 1991, pp. 378-379.

⁹ Vol. 116, exp. 2, fol. 103r.

¹⁰ Vol. 918, exp. 1, fol. 26r.

¹¹ *Loc. cit.*

El siete de octubre de 1748 Juana María fue interrogada por primera vez por el notario Rioja, a consecuencia de una acusación por cargar objetos para prácticas brujeriles. Como muchas otras personas, la mulata fue recluida en prisión “en una casa que está frente a la de don Juan de Rioja”, según testimonio de María Borrego.¹² No he logrado saber cuándo y por qué Juana María fue puesta en libertad, pero tuvo que ser así pues dio a luz un hijo y concibió a otro antes de entrar en cárceles secretas de la ciudad de México el 22 de noviembre de 1751,¹³ a las que fue trasladada junto con muchas otras de las mujeres de Santiago de la Monclova. Un año después se le concedió un abogado de oficio que alegó en su favor “los pocos alcances de su entendimiento y rusticidad, de lo que ha prozedido la ambigüedad y variedad que se nota en sus confesiones”,¹⁴ de haber obrado con “ygnoranzia crasa”,¹⁵ por lo que puede ser acusada de yerro pero no de herejía, y de que el error está no sólo reconocido sino también “enmendado y arrependido”.¹⁶ Además, el abogado pide al Inquisidor que sea piadoso y clemente con Juana María, tomando en cuenta que “es menor de edad”,¹⁷ y sobre todo que “el sexso, la rustizidad y el ningún cultibo que manifiesta [...] manifiestan ser hixas sus obras, no tanto de la malizia, quanto de la incapazidad con que las ha practicado”.¹⁸ El único delito que el defensor reconoce como verdadero en la mulata es el de superstición, porque lo demás y, sobre todo, causar la muerte de María Antonia Luna mediante una panocha de maíz que le da a comer, son acusaciones que no pudieron tener ninguna comprobación y que parecen provenir de la ignorancia y la mala disposición de quienes la acusaron de semejante falta. No puedo saber, hasta el momento, en qué terminó el proceso de la mulata, pero si hacemos caso del testimonio de Medina, hay que pensar que estuvo dos años más en las cárceles secretas, hasta 1754. Muy probablemente recibió en castigo algunos azotes y fue forzada a hacer acto público de arrepentimiento.

¹² Vol. 947, exp. 12, fol. 58v.

¹³ Vol. 918, exp. 1, fol. 25r.

¹⁴ *Ibid.*, fol. 32r.

¹⁵ *Ibid.*, fol. 32v.

¹⁶ *Loc. cit.*

¹⁷ *Ibid.*, fol. 33r.

¹⁸ *Ibid.*, fols. 33r-33v. Los mulatos fueron identificados muy frecuentemente como gente inculta, indeseable y muy propensos a los delitos de brujería y hechicería. Para la cuestión de los mulatos en la sociedad colonial, véanse: Alberro 1988, pp. 455-485 y Aguirre 1984, pp. 159-189.

EL MANUSCRITO

La *Relación de la causa de Juana María, mulata*, que se edita en este trabajo, ocupa 22 folios por ambas caras y se encuentra en el volumen 918, expediente 1, del ramo Inquisición del Archivo General de la Nación. En el mismo expediente le sigue un "Orden del proceso" y un escrito del abogado defensor, que se extienden hasta el folio 34r. Se trata de un manuscrito de mano no identificada, que parece haber sido escrito en 1750 con el propósito de poner un poco de coherencia a las variaciones y contradicciones que existían en el caso de Juana María. Los folios del manuscrito miden 31 por 20 centímetros, están escritos con tinta negra, el texto se encuentra cargado al lado derecho y respeta, salvo contados casos de adiciones o rectificaciones, los márgenes izquierdo y derecho. El primer folio, que sirve a manera de portada, al igual que la numeración de los folios sólo en los lados rectos y en el ángulo superior derecho, parecen ser posteriores a la redacción del manuscrito, aunque presumo que de la misma mano del escriba que inicia y concluye el texto.

El manuscrito fue elaborado por dos escribanos. El primero se ocupó de los folios 1r a los primeros renglones del 15v y después regresa en el 22v; al segundo le corresponden los folios 15v al 22r. Existen notables diferencias entre las dos partes: la primera está elaborada con letra grande y alargada hacia arriba, con frecuentes testados y adiciones que se escriben arriba de la línea, y cada folio contiene entre 23 y 24 renglones. La segunda está escrita con letra pequeña y redonda pero con rasgos más estilizados en las mayúsculas y abreviaturas, son escasos los testados y las adiciones y cada folio contiene entre 18 y 22 renglones, pues los espacios entre ellos son mayores. También son notorias las diferencias ortográficas entre los dos amanuenses y en general puede decirse que el primero tiene muchas más vacilaciones que el segundo. Algunas de las diferencias más interesantes son:

<i>Primer escribano</i>	<i>Segundo escribano</i>
Hermenegildo	Hermenegildo
Cohagüila	Coahuila
Ofizio	Oficio
Gil	Xil

En los dos escribanos son frecuentes las abreviaturas en los nexos relativos [que (*q* o *qe*), quien (*qn*), quienes(*qnes*)]; en algunos nombres propios [Hermenegildo (*Hermdo*), Ynquisición (*Ynqqsion*), Joseph (*Jph*),

María (*M* o *Ma*]); en títulos y dignidades [fray (*fr*), don (*dn* o *d*), reverendo padre (*R. P.*), bachiller (*Br*), ynquisidor (*ynqqdr*)]; en nombres de meses [noviembre (*novre*), septiembre (*sepre*), octubre (*octre*)]; en palabras comunes [dicho (*dho*), apostólico (*appco*), santo (*sto*)]; y un caso especial es el signo *ſ*^a que se resuelve en todos los contextos como etcétera.¹⁹ El primer amanuense acostumbra colocar, en algunas ocasiones, acentos circunflejos sobre la letra a (*â*) pero, a mi juicio, sin ninguna regla constante. Otra característica de su escrito es la unión de preposición <de> y artículo <la> o <el>, o de ésta y los adjetivos demostrativos <este> y <esta>. Así siempre que aparece esta unión se lee <deel> y , <deeste> y <deesta>.²⁰ Algunos números que se refieren a fechas (años y días) están subrayados en el tramo del primer escriba, como para localizarlos más fácilmente, pues no hay que olvidar que se trata de poner un poco de orden en el proceso. El segundo amanuense tiene menos marcas sobresalientes, el texto es más uniforme y sólo comparte algunos rasgos con el primero: la presencia de laísmo,²¹ las abreviaturas y, por supuesto, el estilo notarial.

El manuscrito se encuentra en buen estado, prácticamente sin mutilaciones, salvo las que fueron provocadas por el trabajo de encuadernación. En muchas ocasiones es posible leer la palabra afectada gracias al contexto precedente o por analogía, pero existen dos casos (que se señalan en la notación crítica) en que es imposible leer los signos. No he podido establecer si el manuscrito es copia de un original, pero me parece que sí porque carece de firmas y sellos.

LA PRESENTE EDICIÓN

Para este trabajo se han seguido, casi en su totalidad, los *Procedimientos de edición para la Biblioteca Novohispana* de Luis Astey.²² Como se trata de una edición con fuente única, el principal objetivo ha sido facilitar la lectura del texto y a la vez dar cuenta fiel de la situación del manuscrito. Para ello se adoptaron las siguientes normas:

– El texto se marcó por párrafos y cláusulas, señalando los primeros con números arábigos y las segundas con letras minúsculas. Esta designa-

¹⁹ Véase Pezzat 1990, p. 77.

²⁰ No se trata, como en otros casos, de la contracción o <deste>, <desta>, sino de la carencia de separación entre los dos términos.

²¹ Por ejemplo: "Y añadió que también la havía contado esta rea que hazía pocos que havía perdido un palito". (Fol. 5r).

²² Astey 1992.

ción ordenó también las notas críticas al texto, pues remiten a él mediante esas claves.

- Se indicaron los lugares exactos donde ocurre el principio de cada cara de folio, marcándolo entre diagonales con el número de folio y las abreviaturas r (recto) y v (verso), aun cuando este inicio divida una palabra.

- El uso de mayúsculas se restringió sólo a los nombres propios o palabras que tengan esta categoría y a las palabras después de punto.

- Se modernizaron, conforme al uso actual, la acentuación y la puntuación, tratando de hacer más fácil y comprensible el texto. En algunos casos se introdujeron signos de interrogación, comillas y guiones para distinguir las diferentes voces que se marcan en el texto a manera de diálogo.

- Se unificaron las variantes gráficas de una misma palabra en distintos lugares del texto, siempre que éstas no ofrecieran variación fonética. En todos los casos que se hizo esto, se indicó en la anotación crítica.

- Las abreviaturas se resolvieron tácitamente y sin marca en la anotación crítica, pues casi ninguna representaba problema.

- Los testados se suprimieron del texto y se marcaron en la anotación crítica.

- Se incluyeron, entre corchetes y en redondas, adiciones que se consideraron necesarias para aclarar o completar el sentido de una cláusula.

- Las erratas evidentes del texto, como discordancias de género entre artículo y sustantivo, se corrigieron en el texto y se marcaron en la anotación crítica.

- Las palabras que no fue posible leer, a causa de la mala encuadernación, se sustituyeron por tres puntos entre corchetes en el texto y se marcaron en la anotación crítica.

RELACIÓN DE LA CAUSA DE JUANA MARÍA, MULATA

- 1 Fol. 2r/ El fiscal del Santo Ofizio de México a Juana María, mulata, esclava de Juan Gil, vezino de Santiago de la Monclova, como de 22 años de edad, por el delito de abusos supertiziosos.
- 2 Hubo prinzipio esta causa con ocasión de la complizidad de echizería y brujería en que se empezó a prozeder por septiembre de 48 en la villa de Santiago de la Monclova, de que dio noticia el comisario del Partido, bachiller don Joseph Flores, por el mes de octubre del año de 49, con dilixenzias en que resultavan varios cómplizes y por el mes de diziembre del mismo año, con atención haver prozedido contra ynstruções, se ordenó a dicho comisario el método que devía obserbar. Y por septiembre /fol. 2v/ del año de 50 se hizieron nuebas dilixenzias, no con tanto desazierto ni con el estrépito que las primeras, pero sin embargo con el grave defecto de haverse actuado unas y otras casi en el todo sin la asistencia del comisario de quien venían firmadas y sólo por el notario del Santo Ofizio de aquel Partido, don Juan Ygnazio de Castilla y Rioja, a quien según resulta cometió verbalmente dicho comisario Flores el actuar las referidas dilixenzias, en las que por junio de 51 se bolbió a prozeder por el comisario nombrado para ello por este Ofizio, que lo fue el reverendo padre fray Hermenejildo de Vilaplana, lector de theología y misionero apostólico de la Santa Cruz de Querétaro (1) y por fray Estevan de Salazar del mismo colegio, que exerzió de notario, habiéndose suspendido en lo respectibo a dicha complizidad, para prozeder a dichos comisario Flores y notario Rioja, en cuiu supuesto se asentarán lo que resulta de unas y otras dilixenzias en la intelijenzia de que las actuadas antes del año de 51 lo fueron sólo ante el notario /fol. 3r/ Rioja y se asienta en ellas haver sido con asistencia de dicho comisario Flores, quien las firmó (según resulta de ellas y declaró devajo de juramento) satisfecho por la confianza de dicho

- d notario de haverse actuado con toda legalidad y por parecerle que en las causas del Santo Ofizio podía seguir el método que obserbaba en las del juzgado eclesiástico, que según da a entender las actuaba el notario de su orden y también da por pretexto sus achaques y abanzada hedad, lo que ynformó el comisario fray Hermenejildo ser zierto y hallarse dicho comisario Flores quasi inábil. (2)

Prueba del delito

- 3 En 7 de octubre de 48 comparezió voluntariamente ante el notario Rioja doña Antonia Sánchez Navarro y Flores y denunció a esta rea porque habiendo estado en su casa, allí se le había caído a esta rea una volsa de mitán (3) naranjado y en ella un atado de polbos de malefizio y otro de varias raíces y un alamar de cavellos grande y en medio una raíz clavada. Y que esta rea había echo varias /fol. 3v/ dilixenzias en busca de dicha volsa, la que había echado al fuego la denunciante, temerosa no la quisiera matar esta rea y que se había allado presente Luis de Yruegas y vio la volsa y fue quien la arrojó en la lumbre.
- b En el mismo día fue mandado comparezer Luis de Yruegas, quien declaró [...], añadiendo que el alamar de cavellos parecían del amo de esta rea por ser mui negros y que los polbos heran vajitos de color y que dicha doña Antonia le dixo: “Luis, quema esta volsa, no sea que la mulata me quiera matar u a otra persona”. Y que el dicho Luis con temor de tenerla en la mano la arrojó a la lumbre y que lo dicho estaba prompto a declarar devajo de juramento en caso necezario.
- 4 Con solos estos antezedentes resolbió la prisión de esta rea dicho notario Rioja (cuio estilo y método siguió con otros muchos que prendió en la ocasión y de que se siguió tanto alboroto en aquella villa), la que executó a nombre del comisario Flores, tomándole también la confesión en que según resulta declaró esta rea conforme- /fol. 4r/ mente con la denuncia, como se asentará quando se expresen las declaraciones de esta rea.
- 5 El nuebo comisario fray Hermenejildo, en conformidad de lo que se le ordenó por este Santo Ofizio, examinó en 28 de agosto de 51 a la dicha doña Antonia Sánchez Navarro azerca

- de la declarazi3n o denunzia que queda asentada haver echo ante Rioja y de otra declarazi3n que hizo la misma Navarro en 13 de noviembre de 750, por ante el comisario Flores y por ante el dicho Rioja como notario, en que havía declarado
- b contra otras personas. Y en otras dos declaraziones se afirm3 por ante dicho fray Hermenejildo, haviendo producido ella misma haverlas echo como resultan antes de leerle su contenido y afirmándose en 3l despu3s de leydo.
- 7 El mismo comisario fray Hermenejildo, antesedentemente a dicha dilixenzia, examin3 en forma a dicha doña Antonia Sánchez Navarro (sin hazer menzi3n alguna de sus antecedentes /fol. 4v/ declaraziones) y a las preguntas generales declar3 devajo de juramento ser española y de m3s de 30 años y de estado casada [y] sobre varios particulares contra otra
- b persona. Y por lo respectibo a esta rea dixo tener tambi3n que declarar el que allándose enferma dicha doña Antonia, esta rea dormía en su casa y una mañana al tiempo de vestirse se le havía caydo en el suelo una volsa de tavaco y que la rexistr3 y vio en ella un alamar de cavellos con un palito metido entre ellos (4) y unos papelitos de polbos, unos rojos y otros verdes, y que pareziéndole cosa mala lo ech3 todo en fuego y que Luis de Yruegas fue quien alz3 la volsa del suelo
- c y vio tambi3n lo que havía dentro de ella. Y añadi3 que esta rea apenas havía salido de la casa quando bolbi3 en busca de su volsa y que con esta ocasi3n la reprendi3 porque cargava semejante cosa y que esta rea se lo confes3, despu3s de haver mediado algunas razones y tambi3n el que en su casa tenía esta rea otros polbos, los que havía traído tambi3n /fol. 5r/ esta rea y dicha doña Antonia los havía echado ygualmente al
- d fuego. Y que pregunt3 a esta rea de qué le serbían aquellos polbos, a que havía respondido esta rea que para que la quisieran los hombres. Y añadi3 que tambi3n la havía contado esta rea que hazía pocos días que havía perdido un palito que solía cargar en la zinta, el qual hera para que su amo no la echara menos quando saliera de casa y que no se havía allado presente persona alguna a lo que pasó quando esta rea bolbi3 a casa de la testigo a buscar su volsa.
- c
- 8 Preguntada la testigo si esta rea havía dicho quién la havía enseñado aquellas cosas, respondi3 la testigo que sí y que havía dicho esta rea que todo se lo havía dado Gregoria Trejo de Vezentillo (5) y que dicha Gregoria havía dicho a esta rea

que al palito que cargara en la zinta le ablara todos los días y que le pidiera, que le daría todo lo que le pidiera, pero que la testigo no preguntó a esta rea si lo había executado así, ni esta rea se lo /fol. 5v/ había dicho.

9 En 27 del mismo mes de junio se ratificó en su declaración y no añadió.

10 Por ante el mismo comisario fray Hermenejildo fue examinado en forma, en 23 de septiembre, Luis de Yruegas, quien declaró ser español, soltero, labrador y de 23 años de edad y a las preguntas generales respondió contextando con dicha doña Antonia Sánchez Navarro en quanto a la volsa que dize haver alzado de la cama donde había dormido esta rea y que en ella tenía un parche de cavellos con unos palitos metidos entre ellos y unos papelitos con polbos y que todo

b lo había echado el testigo en el fuego. Y añadió que a poco rato había buuelto esta rea en busca de la volsa y que el testigo la preguntó qué tenía en ella y que esta rea le respondió que tenía un zigarro y replicándola que no hera cosa de zigarro, así que esta rea oyó espezificar lo que había dentro de la bolsa, se había ydo como corrida y dize el testigo que a todo lo referido se alló presente la referida doña Antonia Sánchez/ fol. 6r/ Navarro. Y así dicha doña Antonia, como el referido Yruegas, concluyeron con que dicha volsa no se le pudo caer a otra persona.

11 En 26 del mismo septiembre se ratificó en forma y no añadió.

12 En 17 de octubre de 48 fue examinada por el notario Rioja la yndia Gregoria, del pueblo de San Miguel, (6) teniéndola ya presa, que parece ser la zitada arriva y declaró devajo de juramento de sí haver aprendido el arte de echizería había seis años y que fue su maestra la yndia María Diego (7) y refirió con todas sus zircunstancias haverse aparecido el Demonio quando se enseñó haver negado la fee, sacramentos, etcétera.

b Y adoró al Demonio por Dios y que el Demonio la dio atados de polbos distintos y varias raíces y palitos y que de éstos la dixo: “Aplicalos para sapos, culebras, gusanos, etcétera, para matar a quien quisieres y para quanto te dé gana”. Y declaró también de sí que quando las prisiones de las brujas que hizo Rioja, quatro /fol. 6v/ días antes que prendieran a su maestra las salió al encuentro el Demonio de a caballo en un sitio que expresa la referida Gregoria y que la preguntó que qué había de nuebo y que ella le respondió que lo que había hera que la

Ynquisición andaba mui de priesa, a que dixo el Demonio que no importava y que la dixo también que a su maestra ya la venían a llevar presa y que a ella también la havían de llevar y que la prebino a dicha Gregoria que no confesara y que si así lo hazía, él la ayudaría y sacaría de sus trabajos. Y que la noche que prendieron a su maestra la bolbió ablar el Demonio y a dezirla que sin remedio la havían de prender pero que no confesara, que él la sacaría de todo. Y después de haver declarado de sí, a pregunta que a quién havía malefiziado respondió que a nadie, porque sin haver enojo o motibo mandava el Demonio no se hiziese mal a nadie y que ella no le havía tenido, /fol. 7r/ pero que havía dado a esta rea (porque se los pagó y pidió) polbos para que la quisieran los hombres y otros para matar. Y a pregunta de si savía qué otras heran echizeras, declaró de otras yndias que lo tienen confesado y de oýdas algunas españolas.

13 El nuevo comisario fray Hermenejildo examinó en forma a esta misma yndia en 30 de octubre de 51, allándose gravemente enferma y declaró devajo de juramento ser de 32 años de hedad y confesó de sí lo mismo que ante Rioja, añadiendo que el Demonio la havía prevenido que quando se confesase sacramentalmente callara todas las dichas cosas y que en dos años continuos lo havía executado así la dicha Gregoria, quien añadió también que habrían sido treinta las juntas que tubo con el Demonio, que havía coadbitado con él torpemente y su maestra y que una y otra havían pisado la cruz que hazían en el suelo y repitió también lo que la dixo el Demonio en quanto a lo de la Ynquisición, que estaba remediado con no confesar. Y añadió que /fol. 7v/ después que salieron de la cárcel en que las tubo Rioja, se le havía buelto aparezer el Demonio mui feroz, en figura de perro que la quería despedazar y que ella se llenó de pabor y se havía ydo a confesar y se havía confesado con todo arrepentimiento y que desde entonzes no se le havía buelto aparezer, lo que declaró a pregunta de si estaba prebenida por el Demonio para no confesar, añadiendo que aunque en la actualidad no la havía prebenido el Demonio, pero que se allava prevenida de Rosa Flores, española (contra quien se está también prozediendo por el mismo delito). (8) Y después de haver declarado sobre otros particulares pertenecientes a otras reas, a pregunta que le hizo dicho fray Hermenejildo si havía enseñado a alguna

- e persona el arte de echizería, respondió dicha Gregoria que hera verdad que a esta rea, y a su pedimento la dio unos polbos para que la quisieran los hombres y otros para matar y un palito y que /fol. 8r/ después oyó dezir la testigo que esta rea lo había perdido todo y que la habían denunciado al Santo Ofizio y que desde el tiempo en que se lo dio a el [tiempo] en que lo perdió esta rea, mediaría como un mes. Y que esta rea dio a la testigo en pago una manta, pero que después Juan Gil, amo de esta rea, se la había buuelto a recojer
- f dicha manta. Y añadió en audiencia del día siguiente, 31 de octubre, habiendo dicho que dichos polbos y palito se los había dado a esta rea en casa de su amo Juan Gil, lo que había sido con la ocasión de que esta rea encargó a la testigo en secreto dixese a la Figenia (9) que la viniese a ver, que la había menester, a que la testigo la preguntó que para qué la quería y esta rea respondió que a fin de que le diera algunos ingredientes para que la quisieran los hombres, con cui razón la testigo se había compuesto con esta rea y la había dado dichos polbos y el palito que propiamente hera raíz de yerba y que todo hera de los mismos menjunges que dio a la testigo para que la quisieran los hombres, su /fol. 8v/ maestra María Diego y no para matar. Y que aunque el día
- g antezedente declaró que uno de los atados de los polbos heran para matar, había recorrido su memoria y allava que
- h no fue así, por lo qual retratava dicho artículo. Y que no sabía la testigo si esta rea se había valido de dichos polbos para malefiziar a alguna persona.
- 14 Después de haver declarado lo referido, sin haverle echo menzión de la declarazi3n ante Rioja, fue preguntada la testigo si se acordava de la declarazi3n que había echo en año de 48 ante Rioja y respondió que sí y que la parecía que al presente había confesado todo lo que entonces confesó y habiéndosele leydo dicha declarazi3n del año de 48, sólo tubo que adbertir que había omitido ante Rioja el declarar algunas
- b cosas que al presente había declarado, lo que resulta así: sin haver variado en lo respectibo a esta rea cosa substanzial y sólo sí añadido algunas zircunstanzi3s de las expresadas, que dimanaron de preguntas que le hizo dicho fray Hermenejildo y omitió dicho Rioja.
- 15 Fol. 9r/ En 2 de noviembre del mismo año de 51 se ratificó en forma dicha yndia Gregoria y no añadió.

- 16 Nota - De dicha yndia Gregoria ynforma fray Hermenejildo ser ladina y de razón y que con la zircunstanzia de allarse gravemente enferma, por el modo y seriedad con que dixo su dicho y varias amonestaziones que la hizo dicho fray Hermenejildo para que dixera puramente la verdad, le parecía dicha su declarazi3n digna de crédito.
- 17 En 12 y 16 de noviembre de 50 fue examinada y ratificada doña Ysavel Minchaca, española, viuda de Miguel de Luna, minero que fue en dicha Villa de la Monclova, sólo por ante el referido notario Rioja, aunque se asienta haver sido también con asistencia del referido comisario Flores. Y declaró devajo de juramento ser de hedad como de 50 años y de ofizio partera y después de haver declarado a las preguntas generales de zierto malefizio contra otra rea que murió estándole siguiendo su causa, preguntando a la testigo si tenía otra cosa que declarar, añadió /fol. 9v/ que una hija suia, donzella de hedad de quinze años (cuio nombre no expresa) había ydo a casa de una hermana de la testigo, buena y sana, en donde esta rea la dio una panocha de maíz según dixo a la testigo dicha su hija y que en aquel punto que la mordió le había dado un dolor de est3mago y que luego luego se había venido a su casa dicha su hija, que esto había pasado como a las onze del día, que para las doze le dieron v3mitos con los que estubo hasta el otro día a la misma ora, en que murió dicha su hija y que luego que espiró empezó a echar gusanos por la voca. Y preguntada la testigo en qué se fundava para presumir que hubiese sido malefizio y no azidente de otra naturaleza, respondió que se fundava en la mala fama y opini3n que esta rea había tenido y tenía, pues le habían allado en un trapo unos alamares de cavellos /fol. 10r/ y otros atados con polbos de varios colores, con lo que concluíó su declarazi3n, diciendo haverla echo no por odio, etcétera. Y que no firmó por no saver y está firmada dicha declarazi3n de los referidos comisario Flores y notario Rioja, como todas las demás actuadas en el año de 48 y 50, que originales se debolbió a Coagüila por el nuebo comisario fray Hermenejildo por ante quien reconoció dicho comisario Flores dichas dilixenzias, y por suyas las firmas que en ellas se encuentran y que las echó sin embargo de no haverse allado presente (según resulta de su clarazi3n echa ante el comisario fray Hermenejildo), por la confianza que tubo de dicho

- notario y por no tener rezelo de que dicho Rioja no ubiese practicado dichas dilixenzias con toda legalidad, satisfaziendo a los cargos con agregar el haver sido su falta de asistencia por causa de sus accidentes en la salud y por ygnorar la práctica del /fol. 10v/ Santo Ofizio. Y que por lo mismo no subdelegó en otro eclesiástico para que exerziera de comisario, lo que se haze presente aquí para que se entienda en lo demás actuado en dichos años de 48 y 50.
- f
- 18 En 27 de agosto de 51 por ante el nuebo comisario fray Hermenejildo, fue ratificada la referida doña Ysavel Minchaca y refirió sustanzialmente la declarazi3n que havía echo ante Rioja y después que se le leyó dixo ser lo mismo que
- b
- havía declarado. Y a las preguntas que la hizo dicho fray Hermenejildo respondió que a su declarazi3n havía asistido sólo Rioja, quien la havía rezivido juramento en forma y por lo respectibo a lo que tenía declarado de esta rea, preguntada añadió que su difunta hija se llamaba María Antonia de Luna, que ella no vio echar a dicha su hija los gusanos, pero que se lo dixeron así Juana Minchaca, Rafaela Sandobal y Ygnazia de Sandobal, que /fol. 11r/ se allaron presentes para ponerla
- c
- flores quando la mortajaron. Que lo de haver allado a esta rea el trapo con marañas de cavellos y polbos de varios colores lo sabía por haverse dicho así comúnmente y que se los encontró Antonia de Juachín de Osuna (que es Antonia Sánchez Navarro, cuia declarazi3n queda asentada) y Luis de Yruegas, el mismo que también queda zitado.
- 19 Por dicho fray Hermenejildo fue rezivida declarazi3n en 26 de septiembre de 51 a la zitada Ygnazia de Sandobal, quien declaró devajo de juramento ser española, de estado casada y de 23 años de hedad y el que havía oýdo a Ysavel Minchaca que su hixa María Antonia havía muerto de malefizio y que esta rea la havía malefiziado con el motibo de haver ydo zierto día a casa de su tío Juan Gil, donde la havía dado una panocha de maíz con que la hizo el mal y que esto se lo dixo dicha Ysavel a presenzia de Rafaela Sandobal y otras personas. /fol. 11v/
- b
- Y que havía expresado que luego luego que vino de casa de su tío la difunta, le sobrevino un bementísimo dolor de estómago y que se le havía inchado disformemente la varriga y haver suzedido su muerte a las veinte y quatro oras. Y preguntada
- c
- a la testigo si vio dicha difunta, respondió que la fue a poner la corona de flores por ser donzella y que havía notado en el

cadáver que a más de la corrupción intolerable que se notó en él inmediatamente, vio también la testigo que por la voca y narizes de la difunta salieron una infinidad de gusanitos blancos con las cavezas prietas y que también las vio la zitada Rafaela, con quien había ablado varias vezes del caso y que lo pudieron ver otras varias personas.

- 20 En 26 de septiembre de 51 fue examinada la referida Juana de Minchaca por el referido fray Hermenejildo y declaró devajo de juramento ser española y de hedad como de 50 años y a las preguntas generales, que había /fol. 12r/ oýdo varias vezes que en Cohagüila había brujas, pero que no savía la testigo cosa con fundamento. Y a la pregunta espezial de si conozió a María Antonia Luna, dixo que sí y que hera sobrina suia y que por mayo o junio hazía tres años que murió, pero que no savía de qué enfermedad. Que hera verdad que poco antes de que le diera la enfermedad de la muerte había padezido la del zaranpeón y se había dicho que su enfermedad había sido de recaída por no haverse guardado del ayre.
- b Y a otras preguntas respondió que dicha su última enfermedad sólo había durado veinte y quatro oras, porque como a las doze del día se sintió con un gravísimo dolor de estómago del qual sin notársele otra cosa murió a otro día entre onze y doze. Que la testigo la amortajó y ayudó a poner flores en el féretro y que quando la levantó para ponerla un ábito, arrojó mucha /fol. 12v/ sangre y entre ella había echado también una lombriz vastante grande y que notó la testigo, Ygnazia y Rafaela de Sandobal, que después de poner a la difunta en el féretro, la salían por la voca unos gusanitos mui pequeños que heran blancos al modo de los que se suelen criar en la carne y añadió que luego luego se había corrompido el cadáver, de suerte que a todos había causado admiración ver tal corrupción y en tan breve tiempo.
- c
- 21 A dichas Ygnazia Sandobal y Juana Minchaca no ratificó el comisario (según informó en 20 de mayo de 53 del orden del tribunal) por haver echo juicio no ser nezario, por haverlas examinado sólo con el fin de aberiguar la zircunstanzia de los gusanos, que podía conduzir en algún modo sólo para justificar el malefizio, pero no para la justificación de quién había sido su autor, haziéndose cargo de que aunque hera voz pública serlo esta rea, no había tenido más orijen que el de haver esparzido la voz dicha Ysavel Minchaca, madre de la
- b

difunta, quien /fol. 13r/ tampoco dava más fundamento que el de lo que su hija la havía dicho, que es lo que queda asentado.

- 22 En 18 de agosto de 51 examinó en forma a la zitada Rafaela Sandobal sobre particulares pertenecientes a otros reos y en dicha declaración no se hizo menzi3n de esta rea, según lo que de ella resulta, pero el zitado informe del referido fray Hermenejildo que fue en 20 de mayo de 53, después de restituido a su colegio, asegura que dicha Rafaela en dicha su declaración expresó también lo respectibo a esta rea y que fue olbido el no asentarlo, por zircunstanzi3as que menudamente insinúa interbinieron para andar con mucha priesa y misterios en el examen de la referida, que todas son mui verosímiles. Pero habiendo ratificado en 22 de agosto de 51 a la referida Rafaela, en su ratificazi3n se asentó lo que se havía omitido en la declaración en lo respectibo a esta rea; después de ratificada en su /fol. 13v/ declaración por lo tocante a otros [dichos] cómplizes, habiendo sido preguntada si cono3ía a dicha Antonia Luna, a que respondió que sí y que hera ya difunta y que la vio ya difunta y que la salían gusanos blancos con la caveza prieta por voca y narizes, lo que también havía visto Ygnazia Sandobal y otras mugeres. Y preguntada si savía de qué enfermedad havía muerto dicha María Antonia, respondió que no lo savía y no se le hizo más preguntas sobre el particular.
- 23 Dicho don Juan Ygnazio de Castilla y Rioja, notario del Santo Ofizio en Cohagüila, habiendo traído a este tribunal personalmente las sumarias actuadas en el año de 48 y en el de 50, referido que para el disimulo de la salida de Cohagüila havía pretextado ser su viaje a otros asuntos, por haver echado cavos después de dicho año de 48 para aquietar los ánimos y que zesase el ruido que ocasionó con sus prozedimientos azerca de dicha complizidad el que las dilixenzias actuadas no se havían proseguido, procurando imprisionar en los ánimos /fol. 14r/ el que ni se havía dado quenta con ella el Santo Ofizio, para que en esta confianza se consiguiese la quietud en aquella Villa hasta que por este tribunal se tomase la probidenzia que tubiese por más combeniente para el remedio de tantos males que en Cohagüila se estaban experimentando por semejantes delitos de echizería y brujería, yndividuando varios casos extraordinarios y frecuentes. Con esta

ocasión se mandó a dicho notario Rioja diese zertificazi3n de todos aquellos casos y zircunstanzi3s de ellos, de que se pudiese acordar y en 20 de marzo de 51 present3 dicha zertificazi3n de su letra, vastante prolija, refiriendo en ella varios casos y entre otros el caso suzedido con la zitada Marí3 Antonia Luna, del que se dize lo siguiente:

24 "Zertifico y me consta que Antonia Minchaca, donzella (es la
 misma Marí3 Antonia de Luna, apellidada con el apellido de
 su madre), hija de Ysavel Minchaca, viuda, fue un dí3 como a
 las onze en casa de Juan Gil, su cuñado y amo de Juana Marí3,
 mulata, su /fol. 14v/ esclava, quien conforme lleg3 dicha
 Antonia le dio la dicha mulata una tortilla o pan3cha de
 b horno y habiendo comido la mitad, luego luego le dio un
 beemente dolor de est3mago. Vino a su casa y a el cruzar
 c entr3 en la mía y estando yo escribiendo en mi mesa me dixo:
 d <Señor don Juan, me muero>. Respondíle: <¿Pues qué tie-
 c nes?>. Díjome: <Acabo de venir de casa de mi hermana y
 f la mulata Juana Marí3 me dio una panocha y conforme la
 g mordí, me dieron unas ansias que me muero>. (10) Delante
 de mí le dieron bascas y como ganas de probocar. Díjele:
 h <Vete a tu casa que te hagan alg3n remedio, dile a tu madre
 i que te dé el azeite a beber>. Fuese, siendo esto ya las doze del
 j dí3; con este cuidado, como entre las quatro y zinco de la
 tarde fui a su casa, pregunté a su madre y las demás que allí
 k estavan que cómo le hiba a la enferma. Me respondieron:
 l <Mui mala>. Repliqué: <¿Pues qué tiene?> Conformes me
 respondieron:<Le sube un bulto del est3mago hasta la gar-
 m ganta que la aoga y le dan ansias de probocar y no puede>.
 Aconsejéles biesen confesor que la dispusiese y le diesen los
 n santos sacramentos. Tomaron el consejo y como a la ocasi3n
 de la noche se confes3 y mui de mañana le dieron el viático,
 o (11) a lo que me allé presente, rezibíolo aunque /fol. 15r/ con
 alg3n trabajo; esto serían las siete y media. Fuime a mi tarea
 y como a las diez oy tocar a olios, vide pasar a el sazerdote
 azelerado, salí acompañándole, llegamos a la casa, ole3se la
 niña, que ya no ablava, vídele los brazos y la cara con unas
 manchas moradas. Fuese el sazerdote y yo me quedé allí, a
 mui poco rato le proboc3 a v3mito y arroj3 una grande
 multitud de gusanos, unos negros todos y otros blancos con
 la caveza negra; los negros más grandes que los blancos.
 Dentro del término de media ora después, le bolbi3 a dar otra

- p ansia y probocó otra porción [de] lo mismo y espiró a mi vista. Luego luego, sin intermisión de tiempo que espiró, le empezaron a salir de los mismos gusanos por la boca y las narizes y se fue poniendo negra como un terziopelo y dentro de dos horas se corrompió el cuerpo de tal modo que no había
- q persona que pudiese parar en la casa. Se tomó la providencia de que se enterrase luego y me consta que no había quién la quisiese cargar para la yglesia, asta que yo mandé traer vinagre y ruda de mi casa y con esto se pudo llevar /fol. 15v/ el cuerpo a la yglesia, el que sin detención se metió en la sepultura. Todo me consta de vista.”
- r 25 Asimismo zertifica dicho notario que se quemaron varias marañas de cavello y alamares con otros varios papeles de polbos y rayzes, los mismos que tenía en su poder Juana María, mulata.
- 26 En audiencia que se dio a dicho notario Rioja en 26 de mayo de 751 se afirmó debajo de juramento en el contenido de la referida zertificación y que quanto en ella había dicho, había sido en cumplimiento de su obligación y no por siniestro fin.
- 27 Por zertificación de fray Esteban de Salazar resulta que en el libro de finados de la Parrochia de Coahuila hay una partida del tenor siguiente:
- 28 “En diez y seis días del mes de mayo de mill setesientos quarenta y ocho años, en la Yglesia Parroquial de esta Villa se enterró a María Antonia, hija lexítima de Miguel de Luna, /fol. 16r/ difunto, y de Ysavel Michaca, a la qual se le administró el santo sacramento de la penitencia y extrema unción, menos el de la eucaristía por no allarse capaz y para que conste lo firme. Joseph Flores”. (12)
- 29 Josepha de Yruegas, contra quien se ha seguido causa en este Santo Oficio por el delito de pacto expreso con el Demonio, en la que ha estado negatiba en quanto a pacto expreso, (13) fue examinada en forma por ante fray Hermenegildo por octubre de 751 en Coahuila y habiendo confesado de sí varios actos de brugería, por lo tocante a esta rea declaró haver bolado con ella, presediendo pacto expreso con el Demonio,
- b entre otras que nombró por tres vezes. Y que la yndia Figenia había sido la maestra de esta rea y que para que lo fuese había servido de tercera y medianera dicha yndia Gregoria /fol. 16v/ y que dicha Yruegas había oído a la Figenia que esta rea la había dado una sábana y una camisa de su amo por mano de

- c la Gregoria. Y añadió haver tanvién oído a dicha Figenia que
por medio de la Gregoria esta rea había pedido a dicha
d Figenia ingredientes para matar a su amo y que dicha Figenia
se los había dado y que luego luego la pusieron presa. Y que
tanvién había dicho dicha Figenia, nombrando las que eran
echizeras, serlo esta rea y que se lo oyó varias veces.
- 30 Dicha Yruegas fue examinada en este Santo Oficio en audien-
cia voluntaria que pidió en diziembre de 751, en la que
rebotó lo que había declarado ante fray Hermenegildo en
quanto a brugería y haverlo echo por las amenazas con que la
aterró dicho fray Hermenegildo.
- 31 En 9 de marzo de 752 de-/fol. 17r/ claró de oídas a Antonia
Sánchez, lo mismo sustancialmente con lo que dicha Anto-
nia declaró y queda asentado.
- 32 Con atención a los perjuros y variaciones tan notables de
dicha Yruegas, conclusa ya su causa se mandó por el tribunal
que en lo tocante a lo que tenía declarado de otras personas
fuese nuebamente examinada por si se afirmaba con alguna
constancia y verisimilitud en algunos dichos que pudieren
dársele en publicación a los respectibos reos y hazer algún
concepto por sus respuestas, de la verdad o falsedad de ellos.
- b Y en 1 de noviembre de 754 declaró por lo tocante a esta rea
y se afirmó en ser falsas sus declaraciones en quanto a
brugería, pero que era verdad haver oído a la Figenia que ella
o la Gregoria habían enseñado a esta rea dicho arte, desde
usar de remedios para que la quisieran los hombres y enmen-
dó que a la Figenia lo que /fol. 17v/ la oyó fue que esta rea
quería matar a la muger de su amo y no a su amo, como
resulta de su declaración ante fray Hermenegildo y que sería
c equibocación de quien lo escribió. Y tanvién enmendó que
no había oído a la Figenia que ella había dado los ingredientes
a esta rea, sino es que dicha Gregoria era quien los había dado
y añadió que aunque oyó a la Figenia que esta rea era
echizera, pero que así lo decía de otras y por eso se hacía
juicio dicha Yruegas que sería falso.
- 33 Otras dos yndias que resultan examinadas en la complicitad
declararon debajo de juramento ante fray Hermenegildo,
b confesando de sí pacto expreso con varias maldades. Azerca
de esta rea dixerón [que] sólo de oídas, una a la Figenia de
que había enseñado a esta rea el arte de brugería, y la otra que
había oído a las yndias que esta rea era /fol. 18r/ echizera.

- 34 Rosa Flores, contra quien se está tanvién siguiendo causa en este Santo Oficio, donde se le tiene dada publicazi3n de testigos y en la que se alla negatiba de lo que está testificada en dicha complicidad, en la segunda audiencia de oficio declaró debajo de juramento por lo tocante a esta rea el que había oído a la yndia Gregoria (es la misma arriba citada) habiéndosele preguntado, el que había dado dicha yndia a esta rea yerba, pero que dixo que no era nada y que sólo se la había dado para que esta rea se la pagase.
- 35 En noviembre de 754 fue examinada dicha Rosa azerca de esta rea para mayor instrucción de algunos particulares, y con el fin de no detener esta causa y a la pregunta general declaró que quando las prisiones /fol. 18v/ que hizo Rioja (fue año de 748) la suzedió que pasando por la casa donde se allaba presa esta rea, juntamente con las citadas yndias Figenia y Gregoria, dicha Figenia había llamado a dicha Rosa y habiendo concurrido juntamente con la Gregoria y esta rea, a presencia de todas había oído a esta rea decir que dicha yndia Gregoria la había dado remedio para que la quisieran los hombres y que dicha Gregoria lo negó diciendo que era mentira, que ella no había dado nada a esta rea.
- 36 Declaró tanvién que posteriormente aunque después de la yda de fray Hermenegildo a Coahuila, estando en su casa dicha yndia Gregoria y a solas, la oió decir haver dado a esta rea unos cavellos y una yerba para que la quisieran los hombres pero que dixo al mismo tiempo /fol. 19r/ que lo que le había dado era nada y que sólo se lo había echo creer a esta rea para que se lo pagase y se afirmó y ratificó en su dicho bajo del juramento que tenía fecho.
- 37 El comisario nombrado fray Hermenegildo ynforma en carta de 10 de noviembre de 751 por lo tocante a esta rea el que aunque resultaba incurso en el delito de brugería en la declaración de Josepha de Yruegas, con todo le hacía mucha fuerza el que la yndia Figenia, que declaró contra tantas no lo huviere echo contra esta rea en quanto al delito de brugería.
- b Y por esta causa (por estar él enfermó) había enviado al notario fray Esteban de Salazar a la cárzel en que se allaba dicha Josepha de Yruegas para que la hiciere algunas preguntas sobre el particular que había declarado de ser esta rea una
- c de las que /fol. 19v/ había volado, etcétera. Y que practicada la diligencia por dicho fray Esteban y exortada por el dicho

Yruegas a la verdad del juramento, (14) etcétera, sin embargo no había conseguido dicho fray Esteban de la referida Yruegas otra respuesta que afirmarse en lo que tenía declarado y que lo diría en presencia de la misma Juana María, mulata.

38 Ynforma asimismo en dicha carta que el haver omitido tomar declaración a Juan Xil, amo de esta rea, antes de la remisión de los reos a este Santo Oficio, había sido por el motibo de ser dicho Juan Xil, cuñado de Rosa Flores (que es una de las reas traídas a cárzeles oscuras) y tanvién por el motibo de las voces que se esparcieron el año de 748, que siendo dicha mulata rea del Santo Oficio, por lo mismo la había de perder su dueño. Y que rezeló dicho comisario callase dicho Juan Xil la verdad o resultase, /fol. 20r/ dixo, incombeniente, pero que posteriormente había recibido declaración a dicho Juan Xil, la que con efecto remitió con dicha carta.

b
39 Y con efecto resulta que en seis de noviembre de 751, remitidas ya las reas al Santo Ofizio, fue examinado dicho Juan Xil en forma por ante el referido comisario y que declara bajo de juramento no saber que persona alguna hubiese sido maleficiada con echizo y que aunque él había padecido dos enfermedades que especificó, una por mayo de 748 y otra dos años antes, pero que ni en una ni en otra había sospechado pudieren ser ocasionadas de maleficio.

40 En 18 de marzo de 751 fue puesta clamosa (15) por el ynquisidor fiscal contra esta rea y otras quatro y se mandó en 20 de dicho mes por el tribunal, en junta que se tubo de consultores, volvieren los autos a dicho ynquisidor /fol. 20v/ fiscal para que pidiese lo correspondiente contra otros varios que resultaban cómplizes. Y en escripto fiscal de 26 del referido mes fue puesta clamosa contra otros tres reos en la misma complizidad de echizería y brugería pidiendo varias diligencias contra otros que resultaban yndiciados. Y en junta de consultores tenida en 28 de dicho mes se provió dicha clamosa contra esta rea y otros, providenciando con atención a las circunstancias que concurrían se enviase sugeto de satisfacción que nombrase este tribunal para egecución, etcétera, como con efecto se nombró a dicho fray Hermenegildo y fray Esteban de Salazar, por quienes en carta de 15 de junio de 751, escripta desde Coahuila, ynforman que las sumarias actuadas habían tenido /fol. 21r/ el defecto de no haver asistido el comisario del Partido fray Joseph Flores a actuarlas

b
c

- aunque así resultaba de ellas lo que corroboró con certificación de dicho bachiller Flores y con cuiá novedad se suspendió en practicar otras varias diligencias que se le habían encargado practicase antes de poner en egecución la captura de las reas, hasta consultar a este Santo Oficio. Con dicha nobedad como lo executó diciendo en la citada carta que por lo que se había instruído no tenía el menor fundamento para sospechar que el notario Rioja, que actuó dichas sumarias, lo huviere egecutado sin la legalidad y pureza que pena un negocio de tanta gravedad y que la falta de asistencia de dicho comisario Flores /fol. 21v/ había sido por su falta de práctica y por parecerle que el asistir personalmente a las ratificaciones era bastante, juntamente con allarse abanzado de edad y achacoso de accidentes.
- d
- 41 En junta de consultores de [2...] de julio de 751, habiendo precedido escripto fiscal se resolvió que el nuebo comisario bolviere a examinar a los testigos de las sumarias y resultando sustancialmente (no leiéndoles sus declaraciones ni razón de su contenido[)] los mismos delitos y corroborados con maiores indicios que resultasen de las nuebas diligencias, que en tal caso asegurare las personas de dichos reos y executado sin prozeder a otra cosa, enviare los autos originales a este Santo Oficio, quedándose /fol. 22r/ con copia por concuerda de ellos y manteniendo a los reos en la prisión hasta nueba orden que se la daría en vista de ellos.
- 42 En escripto fiscal presentado en 16 de noviembre de 751, en vista de lo nuebamente actuado y de lo que informaba el nuebo comisario fray Hermenegildo de los urgentes motibos que le habían precisado a enviar a esta rea con otras, por seguirse de lo contrario graves incombenientes y frustrarse el intento de aberiguar la verdad por la imposibilidad que allí había de inpedir la comunicación de los reos, pidió que esta rea con las otras fuese recluida en cárzeles secretas respecto a haverse subsanado los defectos de las primeras sumarias con lo nuebamente actuado y por los demás méritos que expende en dicho su escripto.
- 43 Fol. 22v/ En consulta que se tubo en 22 de noviembre de 51 se probeyó la prisión en cárzeles secretas, hallándose ya esta rea en este Santo Ofizio por haverla remitido, como queda insinuado, con otros, dicho comisario fray Hermenejildo.

- 44 Para maior intelijenzia de las declaraciones de esta rea, en que han sido frecuentes las variaciones y contradiciones, se asentarán por su orden, desde la primera que hizo ante el notario Rioja.

NOTAS CRÍTICAS

- 1a-2a *Prueba del delito* : testado entre los dos párrafos ms.
- 2a *bachiller don Joseph* : Br. dn. Jph ms. // *en* sobre la línea, entre *dilixenzias y resultavan* ms. // *contra* : testado entre *resultavan* y *varios* ms.
- 2c *por junio de 51* sobre la línea ms. // *reverendo padre fray* : R. P. fr ms. // *apostólico* : *appco* ms. // *colegio* : *colexio* ms. // *respectivo* : *respectivo* ms. // *intelijenzia* : *yntelijenzia* ms. // *resulta de ellas* y sobre la línea ms.
- 3a *esta rea* : *este rea*, entre *denunzió a* y *porque* ms.
- 4a [...] la palabra no puede leerse por causa de la encuadernación. // *volsa* : *bolsa* ms.
- 5a *Rioja* : *Rioxa* ms. // *alboroto* : *albroto* ms.
- 7a *devajo* : *devaxo* ms. // *ser española ... casada*, sobre la línea ms.
- 7c *apenas* : *apanas* ms. // *bolbió* : *volbió* ms.
- 7c *persona* sobre la línea ms. // *bolbió* : *volbió* ms.
- 8a un signo final de interrogación (?) después de *aquellas cosas* ms.
- 10a *fray Hermenejildo* : fr *Hermdo* sobre la línea ms.
- 10b *a poco rato* : *ha poco rato* ms. // *volsa* : *bolsa* ms. entre *dentro de la* y *se había ido*.
- 12a *teniéndola ya presa* sobre la línea ms. // *devajo* : *devaxo* ms.
- 12c *a* entre *expresa* y *la referida* ms. Podría leerse también *expresa dicha referida*.
- 13a *y ratificó* testado entre *examinó* y *en forma* ms. // *allándose gravemente enferma* sobre la línea ms.
- 13b *habrían* : *abrían* ms. // *y que estaba* testado entre *Demonio* y *en quanto* ms.
- 13c *Ya pregunta de si* testado y entre paréntesis, entre *aparezer* y *lo que* ms.
- 13d *a alguna* : *ha alguna* ms.
- 13e *Gil* : *Jil* ms.
- 13f *en audiencia ... dicho* sobre la línea ms. // *lo que había sido* : *el que había sido* y sobre la línea ms. // *dixese* : *dijese* ms. // *viniese a ver* : *viniese ha ver* ms.
- 14a *el* corregido sobre *que*, entre *Rioja* y *declarar* ms.
- 16a *Nota* sobre el margen izquierdo ms. // *dixo* : *dijo* ms. // *dixera* : *dijera* ms.
- 17a *y 16* sobre la línea ms. // *y ratificada* sobre la línea ms. // *viuda* : *biuda* ms. // *sólo* sobre la línea ms.

- 17c *hija suia* : *hixa suia* ms. // *ydo* : *hido* ms. // *dixo* : *dijo* ms. // *empezó* : *empozó* ms.
- 17d *accidente* : *azidente* ms. // *en* sobre el renglón entre *allado* y *un trapo* ms. // *atados* : *attados* ms.
- 17e *dilixenzias* : *dilijenziias* ms.
- 18a *Ysavel* : *Ysabel* ms. // *dixo* : *dijo* ms.
- 18b *difunta hija* : *difunta hixa* ms. // *María* sobre la línea ms. // *dixeron* : *dijeron* ms.
- 18c *marañas* : *maraños* ms.
- 19a *Ygnazia de Sandobal* : *Ygnazia de Sandoval* ms. // *devajo* : *debajo* ms. // *hija* : *hixa* ms. // *ydo* : *hido* ms.
- 19c *inmediatamente* sobre la línea ms.
- 20a *devajo* : *debajo* ms. // *de* testado entre *vezes* y *que en* ms. // *la testigo* : *el testigo* ms.
- 21a *en 20 de mayo de 53* sobre la línea ms. // *mayo* : *maio* ms. // *aberiguar* : *haberiguar* ms.
- 22a *Sandobal* : *Sandoval* ms. // *respectibo* : *respectivo* ms. // *no* sobre la línea entre *el* y *asentarlo* ms.
- 22b *ex-* testado entre *ratificación* y *se asentó* ms. // *y es lo siguiente* testado y entre paréntesis, entre *declaración* y *en lo respectibo* ms. // [*dichos*] corregido sobre algo ilegible ms.
- 23a *después de* sobre la línea ms. // *dilixenzias* : *dilijenziias* ms. // *los ánimos* corregido sobre algo ilegible, entre *aquietar* y *y que zesase* ms.
- 23c *ratificada* testado entre *zertificación* y *de todos* ms. // *lo* sobre la línea ms.
- 24a *Gil* : *Jil* ms.
- 24b *dixo* : *dijo* ms.
- 24q *enterrase* : *entterrased* ms.
- 25a A partir de este párrafo ocurre un cambio de escribano. // *varias* : *barias* ms.
- 27a *hay* : *ay* ms.
- 29a *ha seguido* : *a seguido* ms // *ha estado* : *a estado* ms. // *presediendo...* *Demonio* sobre la línea ms.
- 29d *varias* : *barias* ms.
- 33a *varias* : *barias* ms.
- 33b *Figenia* : *Fixenia* ms.
- 35a *algunos* : *-gunos* sobre la línea ms.
- 36a *bajo* : *vajo* ms.
- 39a *remitidas...* *Oficio* sobre la línea ms. // *Oficio* : *Ofizio* ms.
- 40c *otras* sobre la línea ms. // *captura* : *cactura* ms.

- 41a [2?] imposible leer por la encuadernación. // *contenido*) imposible leer el paréntesis por la encuadernación. // *manteniendo* : *mantteniendo* ms.
- 43a Regresa el primer escribano.
- 44a *han* : *an* ms.

NOTAS GENERALES

(1) Los religiosos del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro fueron ampliamente reconocidos en todo el virreinato gracias a su labor de misioneros y guardianes de la fe católica. Sus orígenes se remontan a 1531, pero fue hasta 1666 cuando se concluyeron la iglesia y el convento y éste se destinó para casa de recolección. El 14 de agosto de 1683 estos espacios se entregaron a los padres apostólicos para ser destinados al Colegio de Misioneros de *Propaganda Fide*. Véase: *Enciclopedia de México, s.v.*, Querétaro.

(2) Una de las grandes preocupaciones del Santo Oficio de la Inquisición fue el rigor y la confiabilidad de sus procedimientos de investigación y condena, aunque en la realidad práctica esto no fuera siempre así. También fue constante el interés por oponer sus procedimientos a los de la justicia eclesiástica ordinaria. A este respecto véase: Alberro 1988: pp. 21-81; Eimeric y Peña 1983: pp. 145-146 y 249; Pallares 1951: pp. 17-27.

(3) Holandilla. "Cierta especie de lienzo teñido y prensado, que sirve a forros de vestidos y otras cosas". *Diccionario de Autoridades, s.v.* Mitán y Holandilla.

(4) Los palitos que se mencionan como objetos para hacer brujería suelen ser raíces de yerbas.

(5) Aunque no pude localizar documentos que se refirieran específicamente a esta mujer, quizá porque a los indígenas no se les seguían procesos, fue de gran importancia en esta complicidad. Otra mención de ella, relacionada con Juana María, se encuentra en el volumen 947, exp. 12, fol. 59r.

(6) Podría tratarse de San Miguel de Luna, una pequeña población de indígenas, ubicada al norte de Santiago de la Monclova. Véase: Alessio 1938: pp. 345-349.

(7) También aparece a veces con la variante *María Diega*. El texto que recoge su caso pertenece a la causa contra Rosa Flores y se encuentra en: Vol. 947, exp. 12.

(8) El caso de esta rea tuvo una gran importancia para el proceso contra esa complicidad comunitaria de brujería que tanto malestar causó al Santo Oficio. Rosa Flores, española, se convirtió en una especie de líder del amplio grupo de mujeres involucradas en este caso. Su causa tiene varios volúmenes de textos y es en ella donde pueden encontrarse muchas de las declaraciones de las restantes reas. Las sumarias de sus declaraciones se encuentran en: Vol. 947, exp. 12.

(9) Esta indígena también jugó un papel determinante primero para la iniciación en las prácticas de brujería y hechicería y después para la detención y juicio de varias mujeres. Parece haber muerto a manos de una de sus alumnas, María Borrego, quien fue instigada por Rosa Flores como una venganza por la delación de que fueron objeto. Muchos son los documentos que hablan sobre su caso pero los datos fundamentales pueden verse en: Vol. 827, exp. 5 y Vol. 947, exp. 12.

(10) La confusión de las personas y los parentescos se hace evidente en el texto del comisario Rioja. La esposa de Juan Gil era hermana de Ysavel Minchaca, madre de Antonia Luna, por lo tanto el texto debiera decir: "Acabo de venir de casa de mi tía".

(11) "Con toda propiedad se llama el Sacramento del Cuerpo de Cristo, que se administra a los enfermos que están en peligro de muerte y como en viaje para la eternidad, como verdadero sustento del alma." *Diccionario de Autoridades*, s.v. Viático, 2a. acepción.

(12) La partida de la Parroquia parece contradecir el testimonio de Rioja, pues éste dice que la niña recibió la eucaristía. Aunque no es un dato importante, parece significativo de las constantes contradicciones entre los diversos testimonios.

(13) Fue esta española una de las presas más reacias a declararse culpable y que más variaciones y contradicciones tuvo en sus afirmaciones. Su juicio también ocupa varios volúmenes. Algunas declaraciones pueden verse en: Vol. 827, exp. 5 y Vol. 935, exp. 1.

(14) De nuevo se presenta una confusión de personas, pues tiene que ser forzosamente fray Esteban de Salazar quien "exorte a la verdad del juramento", y no Yruegas pues es ella la interrogada.

(15) Debe significar queja, denuncia o acusación. Corominas y Pascual anotan que *clamoso* es un cultismo de *llamar*. Éste, a su vez, proviene del latín *Clamare*: "gritar, clamar, exclamar, a veces llamar". *Diccionario crítico etimológico*, s.v. Llamar.

APÉNDICE

ORDEN DEL PROZESO

En 7 de octubre del año pasado de 48, ya examinada esta rea ante el notario Rioja, quien la prendió por lo que resultava contra de la deposición de doña Antonia Sánchez Navarro y de la de Luis de Yruegas, que quedan asentadas. Y declaró esta rea devajo de juramento, que se asienta lo mismo en sustanzia que resulta de la de dicha Navarro, en quanto a la pérdida de la volsa y polbos, cavellos y demás que en dicha volsa se contenía. Y preguntada para qué fin traía aquello, respondió que para matar a su amo. Y preguntada quién le había dado aquellos atados y alamar, dixo que Antonia Flores (es una de las que resultan cómplices y contra quien se libró mandamiento de prisión a pedimento fiscal en la citada consulta de 22 de noviembre, lo que no se ha puesto en execución por motivos que han ocurrido) se los había dado con el fin de que esta rea matara a su amo Juan Gil, y que confesava que dichos cavellos que estaban en la volsa heran de su amo y que los polbos, quando se los dio dicha Antonia dijo a esta rea que aquellos heran para que esta rea los fuera echando en la comida. Y que el motibo había sido el estar dicha Antonia enojada con dicho su amo por haverle éste prestado una camisa y havérsela después éste pedido a dicha Antonia. Y confesó también que quando dicha Antonia supo que esta rea había perdido dicha volsa se enojó mucho con esta rea. Y confesó también que dicho su amo estava mui malo y que así que quemaron dicha volsa sanó. Y habiendo sido preguntada por dicho notario Rioja azerca de una vola de sebo amasada con carbón, azufre y amisclé y échola también cargo de otro atado que estava con dicha vola que se asienta haverse sacado de la casa de esta rea (aunque no resulta de más justificazi3n que la de dezirse así en dicha declarazi3n), respondió que todo se lo había dado la referida Antonia. Y preguntada por dicho Rioja si la habían enseñado a bruja o echizera, respondió esta rea que no. Y buelta a preguntar que qué savía de dicha Antonia Flores y de su hermana Rosa, respondió savía que heran brujas y echizeras y que el motibo que tenía hera porque savía que dicha Antonia quería matar a don Santiago Pruneda con un chaqual. Y se asienta haver declarado ser todo la verdad vajo del juramento, etcétera. Y ser entonzes de 18 años de hedad y aparece ser firmada dicha declarazi3n del dicho

Rioja y del comisario bachiller don Joseph Flores, quien ya queda dicho no haverse allado presente en ella.

El nuebo comisario fray Hermenegildo, habiendo tenido por combeniente asegurar la persona de esta rea y la de otras y teniéndola ya presa, rezivió declarazió a esta rea en 12 de octubre de 51 y ella declaró devajo de juramento ser de 20 años de hedad y no tener padres conozidos y que sospechava que su prisión habría sido porque hazía como tres años que había perdido una bolsa en casa de Antonia Sánchez Navarro en la que tenía un papelito de polbos con una yerbezita, por cuio motivo había sido denunciada ante Rioja por Luis de Yruegas, lo que savía porque el mismo Luis se lo había dicho en presencia de dicho Rioja, al tiempo que esta rea hazía su declarazió ante Rioja. Y preguntada respondió que el haver venido dicho Luis fue por haverle llamado dicho Rioja con ocasió de haverle negado esta rea a dicho Rioja la pérdida de la bolsa, por lo que Rioja la había dicho: “Yo te sacaré testigos que lo digan en tu presencia”. Y que había mandado entrar a dicho Luis. Y que también se alló presente la yndia Fixenia, a quien había llamado dicho Rioja para preguntarla qué contenían los polbos y la yerbezita. Y dicha Figenia respondió que los polbos heran para malefiziar a su amo Juan Gil y que la yerbezita hera para que los hombres quisieran a esta rea.

Y preguntada esta rea de dónde había sacado dichos polbos, respondió lo mismo que había declarado ante Rioja, en quanto a que se los había dado Antonia Flores para matar a su amo, etcétera, añadiendo el que dicha Antonia había dicho a esta rea que si lo executava se lo pagaría bien pagado. Y que habiendo ofrezido esta rea echar en la comida a su amo los polbos, a los quatro días de haverlos rezivido se habían perdido, como dejava declarado, en dicha casa de Antonia Sánchez Navarro. Y que quando dicha Antonia Flores le había dado los referidos polbos, no se había allado presente persona alguna y que fue en la casa de dicha Antonia.

Preguntada quién le dio la yerbezita y para qué fin, respondió que la yndia Gregoria para que la quisieran los hombres a esta rea y que la había cargado como un mes y que dicha yndia había dicho a esta rea que con cargarla en la zintura la querrían los hombres y la darían quanto les pidiera. Y que esta rea había dado a dicha yndia en pago una fresada que la pidió. Y que habiendo savido su amo Juan Gil, éste le había dado una rezia buelta a esta rea y había hido en persona a casa de dicha yndia y había traído su fresada.

Fue preguntada si en dicha bolsa había otras cosas sospechosas, a que respondió no se acordava y que hera verdad que habiendo reprendido a esta rea dicha doña Antonia Navarro quando fue en busca de la bolsa perdida, esta rea la había dicho que también tenía en su casa unos polbos y

un palito, lo que haviéndola dicho que se lo trajera, esta rea se los había traído a dicha doña Antonia, quien lo había quemado todo a presencia de esta rea. Y preguntada quién le dio dichos polbos y palito y para qué fin, respondió havézelos dado dicha yndia Gregoria y que no se acordava para qué fin, aunque tenía presente el que por entonzes se lo comunicó a dicha doña Antonia y que dichos polbos y palito los trajo consigo el tiempo de un mes y que se los dio dicha Gregoria al mismo tiempo que la yerbezita y que no se le ofrezía otra que declarar.

Fue preguntada si conozió a María Antonia Luna, a que respondió que mui bien por ser hermana de la muger de su amo y que hazía como tres años que murió, pero que no savía de qué enfermedad. Y se asienta que aunque fue exortada a que dijese verdad, siempre había dado la misma respuesta de que ella no savía de la enfermedad de que había muerto dicha María Antonia Luna y que se le leyó dicha su declaración y se afirmó en ella vajo de juramento.

En 22 de noviembre de 751 fue reclusa esta rea en cárzeles secretas.

En 10 de febrero de 752 pidió audiencia voluntaria esta rea, en que dixo pedirle para descargar su conziencia y declarar ser falsa su deposición que hizo ante Rioja y fray Hermenegildo contra Antonia Flores, dando por motivo el que Rioja con prisión que la puso y recombenziones que la dixo, la hizo confesar lo que no hera, aunque al prinzipio lo había negado y dize también que por haverlo negado la dio dicho Rioja de patadas. Que con esto y los influxos de la yndia Figenia hizo su declaración contra Antonia Flores por miedo. Y recombenida en dicha audiencia porque ante los padres fray Hermenegildo y fray Estevan faltó también a la verdad, respondió que ante el padre chiquito (es fray Estevan) dixo que hera falso, pero que haviendo entrado el otro padre y estose mui enfurezido, etcétera, confesó de miedo el que dicha Antonia le había dado los polbos aunque hera falso.

En dicha audiencia dixo también que hera falso el que esta rea ubiera cargado polbos y lo que solamente había cargado una yerva de color de romero embuelta en un trapito para que la quisieran los hombres, la qual yerba la había dado a esta rea la yndia Gregoria y esta rea se la había pagado con una fresada porque de otro modo no quería dicha yndia darle la yerva y que ésta fue la que trajo como un mes después del qual se le perdió y que en el tiempo que la cargó no experimentó que causase efecto alguno.

Allándose azidentada de salud esta rea resultó probenir de haver venido preñada, por lo que se probidenzió fuese puesta en el Recojimiento de la Misericordia, donde parió en maio de 52 y se mantubo hasta 23 de agosto de 52, en cuio tiempo salió de su parto y cumplió los quarenta días después de él y haviendo buuelto a cárzeles.

En 19 de septiembre de 752 se le dio la primera audiencia de ofizio, en que declaró su nombre y esclavitud y ser de calidad mulata, soltera y de 20 años de edad y haver dejado en Cohagüilla otro hijo de hedad de dos años y que el nazido aquí vino conzebido desde Cohagüilla y antes de su prisión. Y a las demás preguntas de estilo respondió haver oýdo misa, confesado, etcétera. Y refirió algunas de las combersaciones que hubieron sus compañeras en el viaje, que fueron de discuziones y de quejas de los testimonios que las havían levantado, algunas espezies contra dichas reas compañeras y que no se asientan por no ser pertenezientes a esta causa.

Y a la pregunta de que si savía o presumía de su prisión, dixo sería por lo que tenía confesado de la yerba y que no tenía otro delito alguno. Y a la monización que se le hizo, ni en segunda audiencia con su monización, no añadió alguna por lo tocante así. Y en la tercera declaró varias cosas contra otras por combersaciones que havia oýdo en el viaje a sus compañeras.

Haviéndosele leído la declarazión que hizo ante Rioja, respondió que no hizo juramento como en ella se asienta, ni havia asistido el comisario Flores, si no es sólo Rioja, que havia entrado en la cárcel con un santo Xristo y recado de escribir. Negó también haver confesado ante Rioja la pérdida de la bolsa y lo demás consiguiente que en ella se expresa. Y prosiguió en otras audiencias refiriendo varias preguntas que Rioja la hizo sobre Antonia Flores, sujetivas según parece de ellas y también que la ofrezía quitarle las prisiones y dar la libertad pero con todo eso havia respondido esta rea a dicho Rioja que ella no podía dezir contra Antonia Flores lo que dicho Rioja le pedía, porque dicha Antonia estava mala y no fuera que muriéndose viniera y le arrancara la lengua por las mentiras que dezía contra ella. Y a este modo prosigue esta rea diziendo que Rioja la persuadía que declarase y que esta rea se mantubo firme en no levantar falso testimonio a dicha Antonia. Y que hera levantado de la caveza de Rioja lo que aparezía haver escripto en su declarazión. Y luego a renglón seguido respondió ser verdad que Rioja la havia echo algunas preguntas de las contenidas en dicha declarazión negando otras y en la audiencia siguiente vino rebocando lo que havia confesado de ser ziertas algunas de las preguntas contenidas en dicha declarazión ante Rioja.

Y haviéndosele leído a esta rea la declarazión que hizo ante fray Hermenegildo y queda asentada, respondió casi con la misma variación negando las preguntas y respuestas que resultan en dicha declarazión, pero confesando havia declarado el fin para que Antonia Flores havia dado a esta rea los polbos, aunque ya se havia retratado en este Santo Ofizio porque la verdad hera que dicha Antonia no havia dado los polbos para matar a su amo y aunque se prosiguió con proligidad en preguntar a esta rea sobre los particulares que resultavan de la declarazión que hizo ante fray Hermene-

gildo, no se sacó otro fruto que el de una continua variación y contrariedad en las declaraciones de esta rea, quien negó también ubiese declarado ante fray Hermenegildo que la yndia Gregoria la ubiera dado yerba alguna y que ni se lo preguntó dicho fray Hermenegildo. Y lo mismo dixo de la pérdida de la volsa.

Hízosele la tercera monición de estilo y no añadió cosa alguna.

En 17 de octubre de 52 pidió audiencia voluntaria para declarar sobre varios particulares que había oído a sus compañeras en el viaje, tocantes a delitos de echizería y brujería y otros cómplizes.

En 5 de noviembre de 52, fue puesta acusación a esta rea, compuesta de 22 capítulos a que respondió devajo de juramento, confesando la yerba que había cargado y que había usado por enojo que tubo con Antonio Maldonado, con quien antezedentemente había estado en mala amistad, a fin de que el dicho saliese de otra casa en que entraba, pero que no se la propuso a esta rea si lo había de conseguir por arte del diablo o por qué camino, aunque hera verdad que se había persuadido que con cargar la yerva lo conseguiría. Negó haver cargado polbos para matar a su amo y en sustanzia todo lo que resulta de la deposición de Antonia Sánchez Navarro en quanto a los polbos que esta rea la entregó y haverlos dicha Navarro quemado, como también el que ubiese confesado ante Rioja lo que en su declaración resulta y queda asentado, porque dicho Rioja no la preguntó de la volsa, ni de si heran suios los menjunges que contenía, lo que dixo respondiendo al capítulo sexto. Y respondiendo al octavo, confiesa haver declarado ante fray Hermenegildo la pérdida de la volsa pero que lo declaró por instancias de los padres y que hera falso el que los dichos padres no ubiesen indibiduoado a esta rea las espezies antes que esta rea se la declarase a dichos padres.

Y en quanto a los cargos por lo tocante al malefizio de Antonia Luna, respondió ser falso y que la dicha Antonia hera niña de siete años de edad y que había muerto de viruelas. Y a la recombenzión de por qué no declaró ante fray Hermenegildo la enfermedad de que murió dicha Antonia, dixo que había faltado a la verdad en dezir que no sabía de qué enfermedad había muerto y que el motibo de haver faltado a la verdad fue por estar conoziendo que todo hera puesto por Rioja.

Respondió también afirmándose en haver declarado ante fray Hermenegildo por miedo, siendo falso lo que declarava porque ya al prinzipio dixo la verdad al padre chiquito y no la quería creer. Que no había sido aconsejada ni induzida para faltar a la verdad en este Santo Ofizio. Que sus continuas deposiciones echas en él habían probenido de no saver esta rea lo que se dezía y que sus variaciones habían nazido de falta de memoria. Y negó también de que en su casa se ubiesen encontrado la vola de sebo y

demás de que se le hacía cargo, como también el haver aprendido arte de echizería y brujería con persona alguna.

Que confesava que por dos ocasiones en sus confesiones sacramentales dixo a los confesores que cargaba la yerba para que la quisieran los hombres y que la primera vez fue como seis meses antes que Rioja la prendiese y que sus confesores la aconsejaron se denunziase al Santo Ofizio, lo que no havia executado por ygnorar quién hera el comisario. Y expresó los nombres de los confesores y el que la segunda vez la confesó, con ocasión de haver oído al comisario Flores una plática en que encargó que quienes ubiesen cargado cosas de brujería y echizería se denunziasen de ello, la qual plática havia sido antes de las prisiones que hizo Rioja y que en esta segunda vez aunque el confesor la dixo que hiziera su denunzia ante Rioja, lo que no executó esta rea por no ser dueña de su voluntad, hasta que dicho Rioja la llamó, pero que se havia valido esta rea de Antonia Sánchez (pareze ser la misma Antonia Sánchez Navarro cuia deposición queda asentada) para que denunziase a esta rea de que havia cargado yerba y que luego que dicha Antonia lo executó, havia venido a dar notizia a esta rea y a dezirla que ya Rioja la llamaría. Y que todo hera la verdad y que no podría dezir otra cosa aunque fuese puesta a cuestión de tormento.

Con 28 de noviembre de 52 pidió audiencia en que declaró varias espeziez tocantes a otras cómplizes.

En 15 y 19 de diziembre de 52 comunicó sus declaraciones y respuestas a la acusación con curador y abogado y se afirmó en sus confeziones y se rezivió la causa a prueba.

En 1^o de junio de 53 se le dio a esta rea leer la publicación de testos, a que respondió devajo de juramento con la variación y negatiba que antezedentemente resulta y haviéndosele dado en publicación sus mismas deposiciones insistió en la negatiba de no haver confesado ante Rioja la pérdida de la volsa con los menjunges. Y negó también haver declarado ante fray Hermenejildo lo que en su declaración resulta en quanto a la pérdida de la volsa y la ocurrencia con la yndia Figenia, confesando haver declarado que Antonia Flores le havia dado los polbos, pero que negaría ubiese dicho se los havia dado para que matase a su amo, como ni tampoco lo de el enojo por la camisa, etcétera, que resulta en dicha su declaración ante fray Hermenejildo. Y recombenida en audiencia porque havia declarado ante fray Hermenejildo falsamente que Antonia Flores le havia dado los polbos, respondió que el haverlos confesado a los padres fue porque el padre gordo (esto es fray Hermenejildo) dezía a esta rea que él savía que hera verdad y que él lo havia visto cómo a esta rea le dava los polbos dicha Antonia Flores y también que havia visto cómo esta rea andaba bolando con sus compañeras y que ponía la mano en los ojos dicho padre quando dezía que él lo havia

visto. Y a otras recombenziones sobre la contrariedad de sus deposiciones respondió que el haver depuesto cosas contrarias sería a causa de estar atarantada la caveza quando depuso lo contrario de lo declarado en este Santo Ofizio.

Confesó ser verdad lo que declaró ante los padres de haverla dado la yndia Gregoria la yerba para que la quisieran los hombres, pero que no les había dicho que cargando la yerba la darían los hombres quanto les pidiese y se afirmó en haver cargado dicha yerba.

Confesó también haver declarado a los padres que su amo la dio una buelta por la fresada que dio a la yndia Gregoria, pero que lo confesó falsamente preguntada, porque respondió en dicha audiencia que por haver entrado con yntenzión de mentir viene que los padres no la querían creer quando dezía la verdad.

Negó también haver declarado ante fray Hermenegildo que reprendida de Antonia Sánchez, quando la pérdida de la volsa, la había llevado los polbos y palito que esta rea tenía en su casa y que le había dado también la yndia Gregoria no se acordava para qué fin y que todo lo había echado al fuego dicha Antonia Sánchez y dixo que ni lo declaró ni sucedió tal cosa. Y a este modo prosiguió en otras barías, aún de lo mismo que en este Santo Ofizio había declarado, las que no se asientan con proligidad y resultan de dicha publicazi3n, que se asentarán si pareziere combeniente.

A lo que deponen los testigos, respondió negando absolutamente lo que dichas deposiciones resultan y añadiendo que esta rea había oýdo que Rioja estava diciendo a los padres que Antonia Sánchez y Luis de Yruegas heran los que habían denunciado a esta rea y aunque fue recombenida de su falsedad y de que Rioja no se había allado presente a ninguna de las declaraciones echas ante los padres, se mantubo en que hera falso lo que dezían los testigos. Y en quanto al malefizio de María Antonia Luna, a su negatiba añadió que dicha María Antonia no podía tener quinze años como asentaba el testigo y que ni pudo suzeder lo que depone porque quando murió la dicha se allava esta rea depositada de orden del Governador y no en casa de Juan Gil, su amo, sino es en la de Juan Antonio de los Santos, alcalde de Cohagüila.

En 8 de noviembre de 52 se le dio segunda publicazi3n de lo que deponen Josepha de Yruegas y Rosa Flores, sin embargo de tener el abogado de esta rea conclusa esta causa quando comunicó la primera publicazi3n, por si con las nuebas espezi3s de dichas deposiciones aclarava esta rea, respondiendo a ellas la verdad sobre algunos particulares en que antezedentemente resultava haver declarado con variazi3n. Y para poder hazer juicio con más fundamento de parte de quién de dichos reos se ha faltado a dezir la verdad, respondió a lo que resulta declarado por la

Yruegas en quanto a que de esta rea había dicho la Figenia quería matar a su amo y que para este intento había pedido remedio a la yndia Gregoria, que hera falso y que ni tenía mujer su amo en aquel tiempo por ser biudo.

A lo que depone Rosa Flores, respondió negando el que a presencia de Rosa Flores ubiese confesado esta rea, estando ablando con la yndia Gregoria que ésta le había dado yerba y que dicha Gregoria ubiese respondido que hera mentira y que ni en aquella ocasión ni en otra ubiese pasado tal cosa, pero se afirmó en lo que tiene confesado de que pidió yerba a dicha Gregoria para que no entrase Maldonado en esta casa.

Negó también haver dicho a Rosa Flores de que la yndia Gregoria le había dado yerba para que la quisieran los hombres y confesó que había creído que dicha yerba serbía para que los hombres quisiesen a las mujeres, pero que se hizo juicio que no hera cosa mala y aun que fuere común, que el fin a que dirijía la yerba hera malo dirijirse a amor desonesto y que ya abría sabido que el Demonio, con tales embustes procuraba engañar para atracr a lo malo. Respondió insistiendo en que ho había tenido por malo lo de la yerba ni había oýdo el que por arte del diablo tubiese semejante virtud, pero que bien savía que hera malo el trato torpe con los hombres.

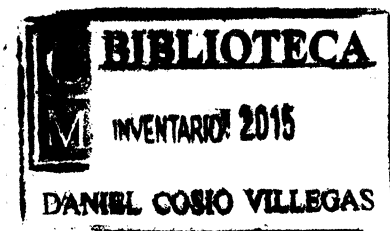
Comunicó con su abogado y curador y se afirmó ante él en sus declaraciones en 8 de junio y 20 de noviembre de este año y en el intermedio fue examinada sobre otros particulares pertenecientes a otros reos, en que se advirtió también variación, callando algunos echos y dichos en que estava dada por conteste y confesándolos en otras audiencias diziendo haver sido olbido en no haverlas declarado en las antezedentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Beltrán, Gonzalo, *La población negra de México. Estudio etnohistórico*, 2a. ed. FCE, México, 1984.
- Alberro, Solange, *Inquisición y sociedad en México. 1571-1700*, FCE, México, 1988.
- Alessio Robles, Vito, *Coahuila y Texas en la época colonial*, Ediciones Cultura, México, 1938.
- Astey V., Luis, *Procedimientos de edición para la Biblioteca novohispana* (mecanografiado), El Colegio de México, México, 1992.
- Corominas, Joan y José A. Pascual, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, 3a. reimpr. 6 vols. Gredos, Madrid, 1992.
- Eimeric, Nicolau y Francisco Peña, *El manual de los inquisidores*, Ediciones Muchnik, Barcelona, Col. Archivos de la Herejía, 1983. [1a. ed. de Eimeric en 1376 y la reedición de Peña en 1578.]
- Pallares, Eduardo, *El procedimiento inquisitorial*, Editorial Universitaria, México, 1951.
- Pezzat Arzave, Delia, *Elementos de paleografía novohispana*, UNAM, México, 1990.
- Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, 3 vols. Gredos, Madrid, 1976. [Ed. facsímil de la 1a. ed. de 1726.]
- Toribio Medina, José, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Conaculta, México, 1991. [1a. ed. 1905].

Relación de la causa de Juana María mulata
se terminó de imprimir en julio de 1996
en la sección de Reproducción
de Documentos de El Colegio de México.
Se imprimieron 300 ejemplares.

Tipografía y formación a cargo del Programa de Autoedición.
Cuidó la edición el Departamento de Publicaciones de El Colegio de México.



EL COLEGIO DE MEXICO



3 905 0615697 9



9 789681 207144